

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	06/08/2026 10:40	Fecha/hora resolución	06/08/2026 10:52
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001437
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000004-0001102304	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Solicitud de contratación materiales de construcción		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001492	07/07/2026 10:24	LUIS ALEJANDRO NAVARRO MONGE	GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que el siete de julio de dos mil veintiséis, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la empresa Grupo Empresarial El Almendro Sociedad Anónima, interpuso ante esta Contraloría General de la República, recurso de objeción en contra el pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2026LY-000004-0001102304 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. Roberto Chacón Paut y Hospital Nacional de Salud Mental), para la “Solicitud de contratación de materiales de construcción”.

II.- Que mediante auto No. 8052026000001029 de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiséis, esta Contraloría General otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062026000001840 del veinte de julio de dos mil veintiséis.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001492 - GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO SOCIEDAD ANONIMA

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

i) Sobre la regla fiscal. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. a) Certificación Madera Legal Costa Rica.

Indicó **la objetante** que el pliego de condiciones omitió incluir de forma obligatoria la certificación "Madera Legal Costa Rica" para la adquisición de productos maderables, contraviniendo el Decreto Ejecutivo No. 44965-MINAE emitido por el Ministerio de Ambiente y Energía. Señala que esta omisión vulnera el principio de legalidad, la seguridad jurídica y el principio de sostenibilidad ambiental consagrado en los artículos 7, 8 inciso d) y 21 de la LGCP, así como los lineamientos de la Guía de Criterios Ambientales para las Compras Públicas Estratégicas. De esta forma solicita que se declare con lugar el recurso de objeción y se modifique el pliego de condiciones para incorporar dicha certificación como un requisito de admisibilidad o dentro del sistema de evaluación de ofertas, ya que con ello se busca garantizar el cumplimiento del marco legal vigente y proteger el medio ambiente conforme a la normativa forestal y de contratación pública vigente.

Sobre lo planteado **la Administración** manifestó que el Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del Hospital Nacional Especializado Dr. Roberto Chacón Paut (CCSS) emitió el oficio No. HRCHP-DAF-AGIM-0108-2026 para atender el recurso de objeción presentado. De esta forma, una vez realizado el análisis técnico, la Administración admitió que existió una omisión involuntaria en el pliego de condiciones al no incluir los requisitos obligatorios en materia ambiental para los productos maderables requeridos. Específicamente, reconoció el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 44965-MINAE, el cual exige incluir la certificación "Madera Legal Costa Rica" en las compras públicas sustentables de este tipo de bienes. En consecuencia, concluyó que se modificará el pliego de condiciones para incorporar como requisito de cumplimiento obligatorio para todos los participantes la presentación de la certificación "Madera Legal Costa Rica" en las líneas de productos maderables, con el fin de proteger el medio ambiente y estimular la producción nacional.

Para resolver lo planteado por las partes, esta Contraloría General considera pertinente señalar que los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 249 de su Reglamento (RLGCP), facultan a la Administración a aceptar total o parcialmente las pretensiones planteadas por los recurrentes dentro de la impugnación contra el pliego de condiciones o el acto final. De esta forma, cuando la Administración se allana, la Contraloría General entiende que la entidad licitante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación propuesta al pliego. Por ende, las justificaciones técnicas y las consecuencias del allanamiento corren bajo su exclusiva responsabilidad. Vale destacar que, el allanamiento no obliga por sí solo al órgano competente (CGR o la propia Administración) a acoger automáticamente la pretensión del recurrente, sino que este resolverá siempre conforme a derecho y velando porque no se vulneren normas ni principios del ordenamiento jurídico.

Considerando lo anterior, esta Contraloría General observa que la Administración accedió a la pretensión de la objetante, al indicar que modificará el pliego de condiciones para establecer como requisito de admisibilidad, que los oferentes deben presentar la certificación "Madera Legal Costa Rica", según lo regulado en el Decreto Ejecutivo No. 44965-MINAE, razón por la cual el recurso de objeción **debe ser declarado con lugar**.

No obstante lo anterior, este órgano contralor considera necesario indicar a la Administración que como parte del análisis técnico realizado, y **previo a modificar el pliego de condiciones en los términos señalados**, determine efectivamente que el requisito de la certificación mencionada resulta aplicable a los materiales maderables que se requieren en esta licitación.

Además, si la Administración considera que el requisito mencionado obedece a criterios de compra pública estratégica, deberá tomar en consideración que la incorporación de criterios sustentables (sociales, ambientales, económicos y de innovación) dentro de la compra pública estratégica y en la formulación de los pliegos de condiciones se encuentra regulada por un conjunto estructurado de normas contenidas en la LGCP y el RLGCP, que obligatoriamente **deben ser analizadas y aplicadas, antes de proceder con la modificación del pliego de condiciones**. Con el objetivo de orientar a la Administración, en la realización del análisis indicado, pueden considerarse las resoluciones de este órgano contralor R-DCP-SICOP-00384-2024, R-DCP-SICOP-01005-2024 y R-DCP-SICOP-01167-2025 (entre otras), las cuales detallan de manera exhaustiva el marco normativo y los requisitos que la Administración debe observar para incorporar criterios de compra pública estratégica en los pliegos de condiciones, especialmente el desarrollo de un estudio de mercado que determine la existencia de proveedores en el mercado susceptibles de cumplir dichos criterios.

5. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/08/2026 10:42	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/08/2026 10:52	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01381-2026	Fecha notificación	06/08/2026 10:57